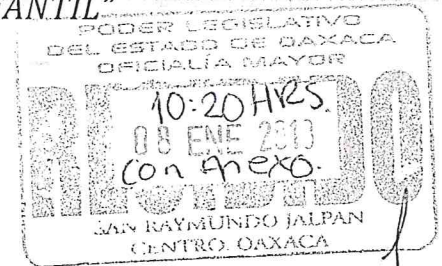




"2018, AÑO DE LA ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL"

DIP. JOSÉ DE JESÚS ROMERO LÓPEZ
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA LXIII LEGISLATURA DEL
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.
P R E S E N T E



La suscrita, **MARÍA DE JESÚS MELGAR VÁSQUEZ**, integrante de la fracción parlamentaria del Partido de Movimiento de Regeneración Nacional (**MORENA**), con el debido respeto comparezco para exponer:

Por este conducto vengo a presentar la siguiente; **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LA FRACCIÓN TERCERA DEL ARTÍCULO 53 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA**, en los términos relatados en el documento que se anexa al presente, pidiendo que se incluya en el orden del día de la próxima sesión, para que sea turnado a la comisión legislativa que corresponda y posteriormente a que se haya emitido el dictamen, sea conocido por el pleno y pueda ser analizado, discutido, y en su caso aprobado.

Sin más por el momento y en espera de vernos favorecidos con el trámite que le dé a nuestra petición, le reiteramos la seguridad de nuestros respetos.

ATENTAMENTE

"NADA POR LA FUERZA, TODO POR EL DERECHO Y LA RAZÓN"

MARÍA DE JESÚS MELGAR VÁSQUEZ
INTEGRANTE DE LA SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA
FRACCIÓN PARLAMENTARIA DEL PARTIDO DE MOVIMIENTO DE
REGENERACIÓN NACIONAL (MORENA)
SAN RAYMUNDO JALPAN, OAXACA, 8 DE ENERO DEL 2018





"2018, AÑO DE LA ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL"

DIP. JOSÉ DE JESÚS ROMERO LÓPEZ
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA LXIII LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO.
PRESENTE

Los suscrita, **MARÍA DE JESÚS MELGAR VÁSQUEZ**, Diputada e integrante de la fracción parlamentaria del Partido de Movimiento de Regeneración Nacional (MORENA) de la LXIII Legislatura del Estado de Oaxaca, con fundamento en los artículos 50 y 51 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, comparezco ante esta soberanía para presentar la **Iniciativa de reforma** que se sustenta en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Proceso Legislativo para la creación, modificación o abrogación de una Ley es más que una simple actividad realizada por el Congreso del Estado. En efecto, la actividad legislativa implica la representatividad de todos y cada uno de los grupos sociales que integran nuestra pluriculturalidad¹.

Detrás de cada iniciativa o reforma de ley existe un interés social que se busca atender o proteger, es decir, que las reformas a los cuerpos normativos responden a los constantes cambios sociales que se presentan en nuestro país y Estado, cuestión que nos obliga, como representantes populares, a estar en continuo contacto con la ciudadanía atendiendo las exigencias que día con día surgen o cambian en nuestra sociedad.

¹ *El Procedimiento Legislativo*. Dirección General del Centro de Documentación, Información y Análisis. Cámara de Diputados del Congreso de la Unión. Documento consultable en el siguiente link: <http://www.diputados.gob.mx/bibliot/publica/prosparl/iproce.htm>



"2018, AÑO DE LA ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL"

Por ello, el trabajo legislativo no sólo implica un frío proceso de creación o modificación de las normas, sino la búsqueda constante de proteger el desarrollo armónico de todas las personas y sectores sociales.

El proceso legislativo tiene, como sabemos, diferentes etapas, desde la presentación de la iniciativa, discusión, dictaminación y aprobación por el Pleno del Poder Legislativo. Posteriormente al trabajo realizado en el Congreso del Estado, dentro del proceso legislativo interviene el Poder Ejecutivo, es decir, el Gobernador del Estado, quien puede sancionar o vetar una ley o reforma que haya sido aprobada por el Pleno, en caso de que considere que dicha reforma no presenta ningún problema procede a su sanción, promulgación y, finalmente, a su publicación, a fin que la sociedad tenga conocimiento de la nueva ley o reforma y, en su caso, comience la vigencia de la misma².

Pese a que el proceso legislativo está debidamente regulado en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y en diferentes leyes secundarias, la práctica dicta que el mismo no siempre es fácil, sobre todo cuando se pone en discusión temas álgidos y controversiales para la sociedad o que implican, de algún modo, una conquista de los ciudadanos en contra del gobierno, donde entran algunas prácticas o el aprovechamiento de lagunas jurídicas dentro de la regulación del proceso legislativo para evitar que se ponga en vigencia o surta efectos la reforma o ley aprobada, nos referimos al llamado "veto de bolsillo".

Una de las facultades del Poder Ejecutivo dentro del proceso legislativo, como anteriormente mencionamos, es poder vetar o sancionar la reforma o ley

² ídem.



"2018, AÑO DE LA ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL"

que se aprobó, en caso que el Gobernador del Estado realce un veto total se deberá regresar la ley o reforma aprobada al Congreso con las observaciones realizadas, a fin, si lo considera procedente, se realicen las correcciones y posteriormente se remita al ejecutivo para la promulgación y publicación correspondiente, en el caso del veto parcial se sigue el mismo procedimiento, con la diferencia que las partes no vetadas deberán promulgarse y publicarse inmediatamente³.

De esta forma, el Gobernador de un Estado tiene la obligación de promulgar y publicar las leyes que no hayan sido vetadas o que, habiendo pasado el término para hacerlo, no haya realizado manifestación alguna, sin embargo, una práctica común, y respecto de la cual nuestra legislación no contempla recurso alguno, es la omisión en la promulgación y publicación de las leyes o reformas aprobadas por el Congreso del Estado por parte del titular del Ejecutivo del Estado, llamado comúnmente como "veto de bolsillo". Al respecto Sartori conceptualiza a dicho veto como el acto que "le permite a un presidente simple y sencillamente negarse a firmar una ley [así llamado por que figuradamente pone el documento en su bolsillo y se olvida intencionalmente de él]. Es una clase de veto definitivo, por que no puede evitársele. Si un presidente elige no actuar, esto es, no firmar una ley, es como si la propuesta nunca hubiere existido y nadie puede hacer nada al respecto"⁴.

El veto de bolsillo generalmente es utilizado por la administración pública cuando ha sido aprobada una Ley o reforma de Ley que afecte los intereses

³ Pedro G. Zorrilla Martínez. *El Proceso Legislativo Federal Mexicano*. Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, México, Distrito Federal. Pág. 49.

⁴ Sartori, Giovanni. *Ingeniería Constitucional Comparada*. Pág. 178



"2018, AÑO DE LA ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL"

gubernamentales, de algún grupo económicamente fuerte, de grupos políticos, entre otros, ya que con esta facultad de facto se impide de forma definitiva se pongan en marcha o tomen vigencia la reforma o ley aprobada.

Es importante precisar que los gobernados no cuentan con algún medio de control constitucional que les permita combatir la omisión de Gobernador del Estado en publicar una ley o reforma de ley, siendo los particulares los más afectados de ésta situación debido a que sus intereses, muchas veces representados a través de las leyes, se ven afectados y truncados por la voluntad de una sola persona.

Desde el punto de vista del derecho parlamentario, el veto de bolsillo resulta ser una práctica totalmente antidemocrática y que debe ser proscrita de todo Estado de Derecho, en efecto, el Congreso de un Estado es el órgano donde convergen todas las fuerzas políticas de una entidad, por ende donde la mayoría de los sectores sociales tiene representación, es decir, donde las posturas y argumentos dados por las diferentes fuerzas políticas en torno a un asunto construyen la democracia de un Estado, por ello cuando una ley o reforma ha pasado por un proceso legislativo que culmina en su aprobación, quiere decir que también pasó por un proceso democrático de elaboración, por ello cuando la voluntad de una sola persona (Gobernador del Estado) con su actuar omiso impide que una ley sea promulgada y publicada está atentando en contra de la democracia y por ende en contra del Estado Democrático de Derecho en el que nos regimos.

Así, la finalidad de la presente iniciativa es eliminar el vacío legal que actualmente existe en la reglamentación del proceso legislativo, que permite de



"2018, AÑO DE LA ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL"

facto al titular del Poder Ejecutivo omitir la promulgación y publicación de los actos legislativos, proponiendo como alternativa que sea el mismo Congreso del Estado, a través del Presidente de la Mesa Directiva, quien ante la omisión del Gobernador del Estado ordene la publicación de la ley o reforma de ley que haya sido aprobada por el Pleno del Congreso, con esto evitamos que todas aquellas leyes y reformas de ley que por intereses de la administración pública, de grupos económicos y políticos que se vean afectados con las mismas no queden en la inexistencia jurídica garantizando el pleno respeto del sistema democrático en el que nos regimos y que los intereses, derechos y conquistas de la sociedad y de los diferentes sectores que la integran, principalmente los minoritarios, se vean protegidos y garantizados.

En virtud de todo lo anteriormente expuesto, nos damos a la tarea de proponer la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LA FRACCIÓN TERCERA DEL ARTÍCULO 53 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.

DECRETO

ÚNICO.- Se reforma la fracción tercera del artículo 53 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, recorriéndose el orden subsecuente, para quedar como sigue:

Artículo 53.-...

I...
II...

III.- Si las tuviere lo devolverá dentro del término de quince días. De no hacerlo procederá a la promulgación y publicación inmediatas por el ejecutivo. En caso que el Gobernado del Estado no realice la promulgación y publicación correspondiente dentro del plazo de diez días al que haya vencido el término para devolver observaciones se considerará aceptada la ley o decreto de que se trate y promulgada por ministerio de ley,



"2018, AÑO DE LA ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL"

ordenando el Presidente de la Mesa Directiva del Congreso su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

IV-VII...

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese la presente reforma en el Periódico Oficial del Estado de Oaxaca.

SEGUNDO. La presente reforma entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial.

TERCERO. Se derogan las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan a lo establecido en el presente Decreto.

ATENTAMENTE

"NADA POR LA FUERZA, TODO POR EL DERECHO Y LA RAZÓN"

MARÍA DE JESÚS MELGAR VÁSQUEZ

INTEGRANTE DE LA SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA

FRACCIÓN PARLAMENTARIA DEL PARTIDO DE MOVIMIENTO DE REGENERACIÓN

NACIONAL (MORENA)

SAN RAYMUNDO JALPAN, OAXACA, 8 DE ENERO DEL AÑO 2018.